



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

EXPEDIENTE CONCILIACION N° 175-2024

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 11 -2024-DPSCLYDF-DRTPE-APURÍMAC

Abancay, 16 de diciembre del 2024

### VISTOS:

El Informe N° 11-2024/SCAL/DRTPE/APURIMAC, de fecha 05 de diciembre de noviembre de 2024, emitida para resolución de multa por la conciliadora administrativa laboral, en el Expediente Administrativo N° 178-2024-SCA/SDLG/DRTPE-APU; y,

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** – Que, el ex trabajador **EDGAR DAMIAN SANCHEZ CON DNI N° 46457993** solicita Audiencia de Conciliación con su ex empleador **WILMER GILBERTO ROBLES BLAS**, sobre pago de Remuneraciones, autorizado por el conciliador Administrativo de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Apurímac.

**SEGUNDO.** - Que, mediante **invitación para conciliar de fecha 23 de octubre del 2024**, que obra a fojas (13) de autos, fueron citadas las partes a la audiencia de conciliación programada por la Autoridad Administrativa de Trabajo para el día 29 de noviembre del 2024 a horas 9:00 a.m., bajo apercibimiento de aplicarse la multa correspondiente en caso de incomparecencia, conforme a lo previsto en el Artículo 30° del Decreto Legislativo N° 910 – Ley General de Inspección de Trabajo y Defensa del trabajador y Defensa del Trabajador.

**TERCERO.** - Que, notificada la empleada y el solicitante, de acuerdo a Ley, conforme se verifica en la cédula de notificación N° 175-2024-SCA/DRTPE-AP de fecha 23 de octubre del 2024, el ex empleador no concurrió a la diligencia de conciliación antes mencionada, pese a estar debidamente notificado, expidiéndose la **constancia de asistencia al ex trabajador Edgar Damián Sánchez**, que obra a fojas (14) de autos.

**CUARTO.** - En tal sentido, en cumplimiento de los apercibimientos establecidos en la invitación a conciliar al ex empleador **WILMER GILBERTO ROBLES BLAS**, conforme al **inciso 30.2 del Artículo 30° del Decreto Legislativo N° 910**, que establece que: "**Si... el empleador no presenta la justificación pertinente o ésta es desestimada, se aplica una multa de hasta una (1) Unidad Impositiva Tributaria vigente, según los criterios que establece el Reglamento**" (el subrayado y el énfasis es nuestro); este despacho procede aplicar la sanción económica correspondiente, toda vez que la asistencia del trabajador como del empleador a la Audiencia de Conciliación es obligatoria y en caso de inasistencia de éste último se le aplica de una multa de hasta 01 Unidad Impositiva tributaria, asimismo la aplicación la aplicación de dicha sanción económica se realiza en función a la condición de la persona natural o jurídica del empleador y a la naturaleza de la materia a conciliar, **de conformidad con el inciso C del Artículo 77 del Decreto Supremo 020- 2001-TR.**

Por los considerandos expuestos; y en uso de las facultades otorgadas a este Despacho por Decreto Supremo N° 001-93-TR modificado por D.S. N° 017-2003-TR y el Decreto Legislativo N° 910 - Ley General de Inspección de Trabajo y Defensa del trabajador;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO: MULTAR** al ex empleador **WILMER GILBERTO ROBLES BLAS.**, identificado con N° 40107344, con domicilio real en el Jr. Graú Nro. 235, del Distrito y Provincia de Pallasca, de la Región de Áncash y con domicilio procesal en **JR. HUANCAVELICA N° 404 - ABANCAY – APURIMAC**, con la suma de **S/. 5,150.00 (CINCO MIL CIENTO CINCUENTA 00/100 SOLES)**, la misma que deberá ser abonada en el término de 72 horas, en el Banco de la Nación (sede central) a la CTA/CTE N°00-181-016191 – del Gobierno Regional de Apurímac; bajo apercibimiento de iniciarse el Procedimiento de Ejecución Coactiva pertinente; consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución. Así mismo cumplido el pago de la multa deberá hacer llegar a la Autoridad Administrativa de Trabajo el original del comprobante de pago.

**SEGUNDO: NOTIFICAR**, la presente resolución al ex empleador, **WILMER GILBERTO ROBLES BLAS**, con domicilio real en el Jr. Graú Nro. 235, del Distrito y Provincia de Pallasca, de la Región de Áncash y con domicilio procesal en **JR. HUANCAVELICA N° 404 - ABANCAY – APURIMAC**.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO  
*[Signature]*  
Abg. Cristina Lantaron Nuñez  
DIRECTORA DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS  
LABORALES Y DERECHOS FUNDAMENTALES

GOBIERNO REGIONAL APURIMAC  
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Apurímac  
*[Signature]*  
Aquilino Damián Córdova  
NOTIFICADOR - DRSTPE  
DNI: 81014533

Ab-16-12-24

